



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 00908-2024-PRODUCE/DGAAMI

28/10/2024

Visto, el Informe N° 00000026-2024-SURIBE (28.10.24), emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM), en el cual se recomienda aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la "Planta San Juan", ubicada en el Pasaje La Cantera S/N, Sub Lote 2, Altura del km 11.4 de la Panamericana Sur, Z.I. Fundo El Chilcal, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, iniciado mediante el Registro N° 00060848-2024 (12.08.24) por la empresa **UNION DE CONCRETERAS S.A.**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**) el desistimiento es una de las formas que pone fin al procedimiento administrativo;

Que, en virtud de los numerales 200.4 y 200.5 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido y alcance, debiendo indicarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, este se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, según lo establecido por el numeral 200.1 del artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de acuerdo con el numeral 200.6 del citado artículo, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, el literal e) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF del PRODUCE**), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) emitir actos administrativos para la adecuación ambiental, sobre la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental para la actividad industrial manufacturera y comercio interno, así como expedir Resoluciones Directorales en asuntos de sus competencias;

Que, a través del Registro N° 00079444-2024 (16.10.24), la empresa **UNION DE CONCRETERAS S.A.** presentó, a esta Dirección General, el desistimiento del procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la "Planta San Juan", ubicada en el Pasaje La Cantera S/N, Sub Lote 2, Altura del km 11.4 de la Panamericana Sur, Z.I. Fundo El Chilcal, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, iniciado mediante el Registro N° 00060848-2024 (12.08.24) por

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2P8CBHHR

la referida empresa;

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental (DEAM) ha evaluado la documentación presentada por la empresa **UNION DE CONCRETERAS S.A.** por lo que, en el marco de sus funciones asignadas en el literal a) del artículo 118 del ROF del PRODUCE, elaboró el Informe N° 00000026-2024-SURIBE (28.10.24), en el cual, recomienda aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la "Planta San Juan", ubicada en el Pasaje La Cantera S/N, Sub Lote 2, Altura del km 11.4 de la Panamericana Sur, Z.I. Fundo El Chilcal, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, iniciado mediante el Registro N° 00060848-2024 (12.08.24) por la referida empresa, y, en consecuencia, su conclusión, al haberse configurado el supuesto previsto en el artículo 200, y cumplido el requisito estipulado en el artículo 126, del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000026-2024-SURIBE (28.10.24), por lo que, este forma parte integrante del presente acto administrativo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el desistimiento del procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la "Planta San Juan", ubicada en el Pasaje La Cantera S/N, Sub Lote 2, Altura del km 11.4 de la Panamericana Sur, Z.I. Fundo El Chilcal, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, iniciado mediante el Registro N° 00060848-2024 (12.08.24), presentado por la empresa **UNION DE CONCRETERAS S.A.**, de conformidad con el Informe N° 00000026-2024-SURIBE (28.10.24), que forma parte integrante del presente acto administrativo y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Dar por concluido el procedimiento administrativo antes referido, iniciado mediante el Registro N° 00060848-2024 (12.08.24) por la empresa **UNION DE CONCRETERAS S.A.**, disponiéndose el archivo correspondiente.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la empresa **UNION DE CONCRETERAS S.A.** y al **Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)** para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE
MARTINEZ Maria Ysabel FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/29 16:55:28-0500

VALLE MARTÍNEZ, MARÍA YSABEL
DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2P8CBHHR

Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por BARDALEZ DIAZ Jeremy Daniel
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/10/28 18:15:46-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 2P8CBHHR





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 00000026-2024-SURIBE

Para : BARDALEZ DIAZ, JEREMY DANIEL
DIRECTOR (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

De : URIBE ASTOQUILLCA, SHEYLA HELEN MARITZA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Asunto : Desistimiento del procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la “Planta San Juan”, de titularidad de la empresa **UNION DE CONCRETERAS S.A.**

Referencia : Registro N° 00060848-2024 (12.08.24)

Fecha : 28/10/2024

Mediante el presente nos dirigimos a usted, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 01279-2008-PRODUCE/DAAI (10.04.08), la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) aprobó el Diagnóstico Ambiental Preliminar (DAP) de la “Planta San Juan” (Línea N° 1 y Línea N° 2), ubicada en el Pasaje La Cantera S/N, Sub Lote 2, Altura del km 11.4 de la Panamericana Sur, Z.I. Fundo El Chilcal, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, de titularidad de la empresa **UNION DE CONCRETERAS S.A.**
- 1.2. Mediante Oficio N° 08344-2011- PRODUCE/DAAI (11.01.11), la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Ampliación de capacidad” (Línea N° 3 y Plan de Manejo Ambiental Integrado), de titularidad de la empresa **UNION DE CONCRETERAS S.A.**
- 1.3. A través del Registro N° 00060848-2024 (12.08.24), la empresa **UNION DE CONCRETERAS S.A.** presentó a la DGAAMI la solicitud de evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la “Planta San Juan”, ubicada en el Pasaje La Cantera S/N, Sub Lote 2, Altura del km 11.4 de la Panamericana Sur, Z.I. Fundo El Chilcal, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- 1.4. Mediante el Registro N° 00079444-2024 (16.10.24), la empresa **UNION DE CONCRETERAS S.A.** presentó el desistimiento del procedimiento administrativo correspondiente a la solicitud de evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la “Planta San Juan”, ubicada en el Pasaje La Cantera S/N, Sub Lote 2, Altura del km 11.4 de la Panamericana Sur, Z.I. Fundo El Chilcal, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

2. BASE LEGAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.2. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.3. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, y su modificatoria.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

3. ANÁLISIS

- 3.1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (**ROF PRODUCE**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (en adelante, **DGAAMI**), es el órgano de línea del Ministerio de la Producción, con autoridad técnico a nivel nacional, responsable de promover la protección del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades industriales manufactureras y de comercio interno.
- 3.2. Del mismo modo, conforme al literal a) del artículo 118, del ROF PRODUCE, dentro de la estructura de la DGAAMI, la Dirección de Evaluación Ambiental (en adelante, **DEAM**) cuenta con la función de evaluar las solicitudes de aprobación, actualización o modificación de los instrumentos de gestión ambiental para las actividades industriales manufactureras y de comercio interno.
- 3.3. De otro lado, es preciso considerar que el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **RGA**), aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, no establece un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión o actividades en curso, por lo que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**), corresponde la aplicación supletoria de esta norma. En consecuencia, la solicitud presentada por la empresa **UNION DE CONCRETERAS S.A.**, mediante el Registro N° 00079444-2024 (16.10.24), será atendida de acuerdo al citado TUO.
- 3.4. Al respecto, el numeral 197.1 del artículo 197 del TUO de la Ley N° 27444 establece:

“Artículo 197.- Fin del procedimiento

197.1 Pondrán fin al procedimiento administrativo (...) el desistimiento, (...).”

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

“Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.

3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley.”

3.5. Por otro lado, el artículo 200 de la precitada norma, señala sobre el desistimiento:

“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesado, instasen estos su continuación en el plazo de diez días que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento entrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento.”

- 3.6. De este modo, el TUO de la Ley N° 27444 establece los siguientes recaudos formales para el desistimiento en el procedimiento administrativo: i) podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señale su contenido y alcance; ii) deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, dado que si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento; iii) se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, iv) se aceptará de plano y se declarará concluido el procedimiento. Además, conforme al numeral 126.2 del artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444², para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.
- 3.7. En tal sentido, se observa que, mediante el Registro N° 00079444-2024 (16.10.24), la empresa **UNION DE CONCRETERAS S.A.** presentó la solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo iniciado con Registro N° 00060848-2024 (12.08.24), referido a la solicitud de evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la “Planta San Juan”, ubicada en el Pasaje La Cantera S/N, Sub Lote 2, Altura del km 11.4 de la Panamericana Sur, Z.I. Fundo El Chilcal, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- 3.8. Al respecto, se advierte que la solicitud de desistimiento antes aludida fue presentada por la señora Angélica María Risco Robalino, identificada con DNI N° 40068574, en su calidad de Representante Legal de la empresa **UNION DE CONCRETERAS S.A.**, por lo cual, se entiende que cuenta con facultades para desistirse de procedimientos y/o

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

“Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento, o para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido (...).”

pretensiones según lo previsto en el artículo 75 del Código Procesal Civil, en el marco de lo señalado por el artículo 14 de la Ley General de Sociedades³.

- 3.9. Además, en la mencionada solicitud, la empresa **UNION DE CONCRETERAS S.A.**, precisa que se trata de un desistimiento del procedimiento; toda vez que en el escrito presentado señala expresamente que su propósito es: *“nos desistimos del procedimiento administrativo de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Planta San Juan” ingresado con Registro N° 0060848-2024 de fecha 12 de agosto de 2024”*, iniciado mediante el Registro N° 00060848-2024 (12.08.24), lo cual, efectúa antes de que se haya emitido un pronunciamiento final con relación al expediente en evaluación.
- 3.10. Con base en lo expuesto, se tiene que la solicitud de desistimiento presentada por la empresa **UNION DE CONCRETERAS S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 126 y 200 del TUO de Ley N° 27444, toda vez que ha sido realizado por el representante legal de la empresa facultada para tal efecto, remitiéndola a este Sector por medio de un escrito que permite su constancia, indicando su alcance y contenido, antes que se notifique la decisión final del procedimiento de evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la “Planta San Juan”, ubicada en el Pasaje La Cantera S/N, Sub Lote 2, Altura del km 11.4 de la Panamericana Sur, Z.I. Fundo El Chilcal, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- 3.11. Por lo expuesto, se recomienda aceptar el desistimiento presentado por la empresa **UNION DE CONCRETERAS S.A.**, y, en consecuencia, declarar concluido el referido procedimiento administrativo iniciado a través del Registro N° 00060848-2024 (12.08.24), el archivo correspondiente.
- 3.12. Finalmente, se advierte que la empresa **UNION DE CONCRETERAS S.A.**, se encuentra inscrita en el Sistema de Notificación Electrónica (SNE) de PRODUCE, existiendo, por lo tanto, la obligatoriedad de realizar los actos de notificación vía casilla electrónica implementada en el acotado SNE, de conformidad con lo señalado por el Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE⁴.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

- 4.1. La solicitud de desistimiento, presentada mediante el Registro N° 00079444-2024 (16.10.24), del procedimiento administrativo correspondiente a la evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la “Planta San Juan”,

³ Ley N° 26887, Ley General de Sociedades
“Artículo 14.- Nombramientos, poderes e inscripciones
(...)”

Por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general o los administradores de la sociedad, según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas en el Código Procesal Civil y de las facultades de representación previstas en la Ley General de Arbitraje. Asimismo, por su solo nombramiento y salvo estipulación en contrario, el gerente general goza de todas las facultades de representación ante personas naturales y/o jurídicas privadas y/o públicas para el inicio y realización de todo procedimiento, gestión y/o trámite a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)” (Lo subrayado es propio).

⁴ Decreto Supremo N° 0007-2020-PRODUCE, dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción y aprueba su reglamento

“Artículo 1.- Obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Dispóngase la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Ministerio de la Producción, que deban ser notificadas de acuerdo a la normatividad vigente.”



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ubicada en el Pasaje La Cantero S/N, Sub Lote 2, Altura del km 11.4 de la Panamericana Sur, Z.I. Fundo El Chilcal, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, iniciado mediante el Registro N° 00060848-2024 (12.08.24) por la empresa **UNION DE CONCRETERAS S.A.**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 126 y 200 del TUO de la Ley N° 27444. En consecuencia, se recomienda aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento administrativo, disponiéndose el archivo correspondiente.

- 4.2. Se recomienda emitir la resolución directoral que acepta el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante el Registro N° 00060848-2024 (12.08.24) por la empresa **UNION DE CONCRETERAS S.A.**
- 4.3. Se recomienda remitir el presente informe y resolución directoral respectiva a la empresa **UNION DE CONCRETERAS S.A.** y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto tenemos que informar a usted.

URIBE ASTOQUILLCA, SHEYLA HELEN
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por:
URIBE ASTOQUILLCA SHEYLA
HELEN MARITZA FIR 47484078 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2024 10:56:37-0500

La dirección hace suyo el presente Informe.

BARDALEZ DIAZ, JEREMY DANIEL
DIRECTOR GENERAL (s)
DIRECCIÓN DE EVALUACION AMBIENTAL



Firmado digitalmente por BARDALEZ DIAZ
Jeremy Daniel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/28 11:06:09-0500